



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección 7
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: Claudia Liliana Sepúlveda Rincón
Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.
Radicación: 250002342000-2022-00562-00
Medio: Nulidad restablecimiento del derecho

El Despacho advierte que el 10 de febrero de 2023 se realizó de manera presencial la audiencia de pruebas, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, para lo cual se utilizó el medio institucional de la plataforma de Lifesize.

El Coordinador del Servicio de Audiencias Virtuales, Videoconferencia y Streaming rindió un informe sobre la grabación de la audiencia, en los siguientes términos:

“Para dar respuesta al despacho, s02des18tadmincdm@notificacionesrj.gov.co a continuación los datos de la audiencia:

REPORTE DE CASO FABRICA 6102:

ID DE AGENDAMIENTO: 2023-0127480

JUZGADO: 250002342018 DESPACHO 018 SECCIÓN SEGUNDA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

FECHA DE AGENDAMIENTO: 9/02/2023 FECHA Y HORA DE REALIZACIÓN:

10/02/2023 9:00:00 a. m.

LINK DE MARCACIÓN: <https://call.lifesizecloud.com/17239675>

NOMBRE DE LA SALA:

25000234200020220056200_R250002342018CSJVirtual_01_20230210_093000_V

A continuación, damos a conocer la respuesta emitida por especialista de Lifesize:

Estado de la grabación: No disponible

El equipo de ingeniería ha mirado los registros de ésta grabación y ha determinado que es irrecuperable en su totalidad.

Causa:

*Ingeniería nos ha proporcionado algunos comentarios sobre éste caso. **En el registro podemos ver que se generó una grabación**, sin embargo desafortunadamente, debido a la naturaleza y complejidad patentada de nuestros registros **no es posible recuperar el audio debido a un problema de transcodificación.***

*Nos disculpamos por los inconvenientes que éste evento pueda ocasionar en el desarrollo de la audiencia. Estaremos trabajando atentamente para que no se vuelva a producir”
(Destacado fuera de texto).*

Con base en el informe citado, se observa que el Despacho realizó en debida forma las gestiones de la grabación de la audiencia; sin embargo, por un error técnico que presentó el aplicativo institucional que se utilizó, no es posible escuchar el contenido de la diligencia.

Por lo anterior, es pertinente adelantar el trámite de reconstrucción del expediente previsto en el artículo 126¹ del CGP, para lo cual se citará a las partes a la respectiva audiencia.

Se advierte de manera especial que las partes deberán aportar las grabaciones y documentos que posean sobre la actuación objeto de reconstrucción y deberán garantizar la asistencia de Claudia Liliana Sepúlveda Rincón, para que rinda declaración de parte; así como de las señoras Viviana Marcela Robayo Correa y Laura Liliana Nivia Sepúlveda y del señor José Fernando Duarte quienes rindieron testimonio.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes a la audiencia de reconstrucción del expediente que se llevará a cabo de manera presencial el día viernes **catorce (14) de abril de**

¹ “**Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.** En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:
1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) en la Sala de Audiencias No. 18 del Edificio Sede Judicial CAN Carrera 57 número 43-91- Piso 2, con la asistencia de los testigos y de la demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes deberán aportar las grabaciones y documentos que posean sobre la actuación objeto de reconstrucción y deberán garantizar la asistencia de las señoras Viviana Marcela Robayo Correa y Laura Liliana Nivia Sepúlveda y del señor José Fernando Duarte quienes rindieron testimonio y de la demandante que rindió su declaración de parte.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría **ENVÍESE** correo electrónico a los apoderados de las partes. De igual manera, **COMUNÍQUESE** al correo electrónico del Agente del Ministerio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Magistrada Ponente, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.*